



Expediente: PAOT-2021-3922-SOT-866

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3922-SOT-866 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (vibraciones y emisión de partículas) por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Camino Real a Tetelpan número 165, Colonia Lomas de los Ángeles, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (vibraciones y emisión de partículas), como el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

[Handwritten signatures and initials in blue and orange ink on the right margin]



Expediente: PAOT-2021-3922-SOT-866

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (vibraciones y emisión de partículas)

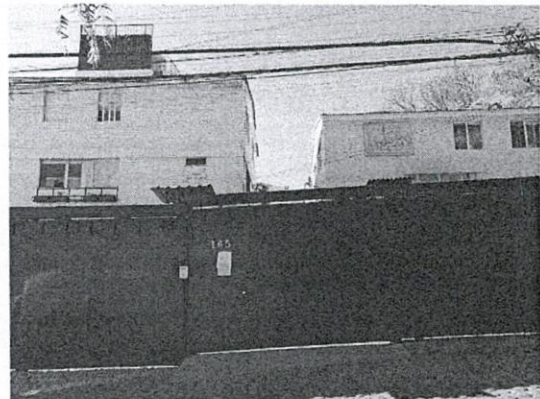
Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Camino Real a Tetelpan número 165, Colonia Lomas de los Ángeles, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio que al interior cuenta con dos inmuebles preexistentes y habitados. Durante la diligencia no se observaron actividades de construcción, materiales, trabajadores ni la emisión de partículas derivado de trabajos de construcción. -----

Aunado a lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2411-2021, emitido por esta Entidad, se hizo de conocimiento a la persona denunciada sobre la investigación que se lleva a cabo en esta Subprocuraduría y se le requirió realizara manifestaciones y aportara las pruebas a fin de que fueran consideradas en la sustanciación del expediente de mérito, sin que al momento de emisión de la presente se cuente con respuesta alguna. -----

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un análisis multitemporal de las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View de las que se desprende que en abril de 2019, en el sitio denunciado existía un predio que al interior cuenta con 2 inmuebles de 3 y 2 niveles de altura de aparente uso habitacional. Asimismo, del reconocimiento de hechos realizado en fecha 02 de marzo de 2022, en el sitio denunciado se observó un predio que al interior cuenta con 2 inmuebles de 3 y 2 niveles de altura de aparente uso habitacional, sin constatar actividades de construcción, materiales ni trabajadores. Cabe señalar que no se percibieron emisión de partículas derivadas de actividades de construcción. -----



Fuente: imagen obtenida de Google Maps, abril 2019.



Fuente: imagen obtenida del reconocimiento de hechos de fecha 02 de marzo de 2022

En conclusión, durante el reconocimiento de los hechos que se investigan en el inmueble ubicado en Calle Camino Real a Tetelpan número 165, Colonia Lomas de los Ángeles, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio que al interior cuenta con dos inmuebles preexistentes y habitados, sin observar actividades, trabajadores, emisión de partículas ni materiales que indiquen que se lleva a cabo trabajos de construcción. -----

En consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que no se constataron los hechos denunciados consistentes en los trabajos de construcción y la emisión de partículas en el predio denunciado. -----



Expediente: PAOT-2021-3922-SOT-866

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de los hechos en el inmueble ubicado en Calle Camino Real a Tetelpan número 165, Colonia Lomas de los Ángeles, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio que al interior cuenta con dos inmuebles preexistentes y habitados, sin observar actividades, trabajadores, emisión de partículas ni materiales que indiquen que se lleva a cabo trabajos de construcción; por lo anterior se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH